



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL IEM", REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, CONSEJERO PRESIDENTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO "LA CEDH", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, MAESTRO VÍCTOR MANUEL SERRATO LOZANO, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ROCÍO BEAMONTE ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL IEM" DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 1º párrafo I y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

I.2. Que en términos del artículo 29 párrafo primero del Código Electoral citado, "EL IEM" es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los



procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.

1.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEM", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con los artículos 32 y 34, párrafo primero del Código Electoral local.

1.4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Presidente de "EL IEM" se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.

1.5. Que el Presidente de "EL IEM" acredita su representación con el nombramiento de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, derivado de la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Acuerdo INE-CG165/2014, en Sesión Extraordinaria del 1° primero de octubre de del mismo año, mediante el cual nombró a dicho profesionista como Presidente de "EL IEM".

1.6. Que para los efectos jurídicos que deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en Morelia, Michoacán.

II. "LA CEDH" DECLARA:

II.1. De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, con carácter permanente, y tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio, investigación, promoción y divulgación de los derechos humanos.

II.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, fracciones X y XX de la citada Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los



distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, la prevención de las posibles violaciones de los mismos, así como impulsar el cumplimiento de los tratados internacionales de los que deriven disposiciones en materia de Derechos Humanos.

II.3. De conformidad con lo estipulado por los artículos 18 y 27 fracción XVIII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, su Presidente el Maestro Víctor Manuel Serrato Lozano, es el representante legal y autoridad ejecutiva responsable de "LA CEDH" y está facultado para celebrar convenios de colaboración con autoridades, organismos públicos y no gubernamentales interesados en la defensa de los Derechos Humanos, así como con las instituciones académicas, asociaciones culturales y medios de comunicación para el mejor cumplimiento de sus fines.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108 de la Colonia Chapultepec Norte, código postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

III. "EL DIF ESTATAL" DECLARA:

III.1. Que es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el decreto n° 139, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 dieciocho de julio de 1977 mil novecientos setenta y siete, el cual tiene como objetivo, promover y prestar servicios de asistencia social en beneficio de la familia y la comunidad, fomentando e impulsando el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez y adultos michoacanos en el estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

III.2. Que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 28 veintiocho de enero de 1985, mil novecientos ochenta y cinco, en el que se reformaron los artículos 1°, 5°, 6°, 8° y 15 del Decreto de Creación de la Paraestatal,



denominando a este Organismo como "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana".

III.3. Que la Ciudadana **Rocío Beamonte Romero**, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, en el Estado de Michoacán de Ocampo, según nombramiento de fecha 1 uno de octubre del año 2015 dos mil quince, otorgado por el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, el Ing. Silvano Aureoles Conejo, tiene las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 7º, 9º fracciones I y II, 10 y 21 fracciones VI y VII, 1º, 9º numeral 8 del Decreto de Creación de "EL DIF ESTATAL" en relación con el artículo 6º fracciones II y XVII del Reglamento Interior de "EL DIF ESTATAL", facultades que no le han sido revocadas o modificadas.

III.4. Que de conformidad con el Decreto de Creación de "EL DIF ESTATAL" y la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, y en virtud de que las funciones del Organismo son de orden público, por lo tanto, habrá de coordinar acciones con dependencias federales, estatales y municipales y con instituciones privadas, suscribiendo los convenios de coordinación y de otra naturaleza, necesarios para su adecuado funcionamiento.

III.5. Que cuenta con registro federal de contribuyentes número SDI7707132H5.

III.6. Que señala como su domicilio para todo lo relacionado con el presente convenio el ubicado en Avenida Acueducto esquina con Ventura Puente, lote 17, colonia Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

IV. DE "LAS PARTES":

IV.1. Que reconocen recíprocamente la capacidad jurídica con la que cuentan, para acudir a la celebración del presente Convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.

IV.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento.



IV.3. Que manifiestan su libre voluntad para celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de **"LAS PARTES"** en sus diversas actividades para llevar a cabo:

1. Proyectos con carácter académico, de capacitación, difusión, consultoría o cualquier otra actividad que vaya enfocada a la promoción del ejercicio de los derechos humanos de las personas en materia político electoral.
2. El diseño y la promoción de políticas que promuevan la participación ciudadana sin distinción de origen étnico, género, edad, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
3. El diseño de acciones que prevengan y promuevan la eliminación de todo acto de discriminación, garanticen la inclusión de grupos vulnerables y el respeto por la diversidad sexual e individual.
4. La elaboración de un registro de los diversos grupos vulnerables con presencia en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Siendo los anteriores temas señalados de manera enunciativa y no limitativa lo cual no impide que de común acuerdo **"LAS PARTES"** puedan atender otras temáticas, propuestas y realizar acciones no contempladas dentro de esta cláusula, siempre y cuando respondan a sus objetivos tanto particulares como comunes, en cuyo caso, de manera conjunta se tendrán que detallar los programas o proyectos de trabajo específicos.

SEGUNDA. Para los efectos del presente convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a:



Por parte de "EL IEM" se obliga a:

1. Realizar únicamente las funciones que como autoridad electoral le son encomendadas.
2. El personal que "EL IEM" designe para la ejecución de las acciones previstas en el presente convenio, mantendrá su relación laboral y continuará bajo su dirección y dependencia; por ende, no deberá entenderse como el establecimiento de nuevas relaciones de carácter laboral entre el personal de una parte y otra, ni se interpretará como una sustitución patronal de carácter laboral.
3. Desarrollar de manera conjunta y coordinada la elaboración de un registro de los diversos grupos vulnerables con presencia en el Estado de Michoacán de Ocampo.
4. Proporcionar la información que permita el cumplimiento del presente Convenio respetando los derechos de autor y propiedad intelectual de las personas que realicen alguna investigación; así como los créditos que merecen las instituciones que generan, conservan y transmiten la información.

A su vez "LA CEDH" se obliga a:

1. Realizar únicamente las funciones que como organismo constitucional autónomo le son encomendadas.
2. El personal que "LA CEDH" designe para la ejecución de las acciones previstas en el presente convenio, mantendrá su relación laboral y continuará bajo su dirección y dependencia; por ende, no deberá entenderse como el establecimiento de nuevas relaciones de carácter laboral entre el personal de una parte y otra, ni se interpretará como una sustitución patronal de carácter laboral.
3. Desarrollar de manera conjunta y coordinada la elaboración de un registro de los diversos grupos vulnerables con presencia en el Estado de Michoacán de Ocampo.



4. Proporcionar la capacitación e información que permita el cumplimiento del presente Convenio respetando los derechos de autor y propiedad intelectual de las personas que realicen alguna investigación; así como los créditos que merecen las instituciones que generan, conservan y transmiten la información.

Por su parte **"EL DIF ESTATAL"** se obliga a:

1. Coordinar con **"LAS PARTES"**, los trabajos que sean necesarios para la consecución del objeto del presente Convenio;
2. Solicitar información a las entidades y áreas que dependan del **"DIF ESTATAL"** que permita complementar la que se obtenga a través de **"LAS PARTES"** del presente Convenio de Colaboración;
3. Brindar la asesoría necesaria a **"LAS PARTES"**, que les permita cumplir con el objeto del presente Convenio y sus respectivos compromisos;
4. Proporcionar a **"LAS PARTES"** la información con que cuenta dentro de los registros y padrones internos relativa a grupos vulnerables dentro del Estado de Michoacán;

TERCERA. Cada institución podrá proponer a la otra las actividades que crean convenientes y que estén contempladas en el objeto del presente convenio de colaboración.

CUARTA. Para facilitar el seguimiento de la colaboración, se señalan como responsables para el desarrollo de las actividades derivadas del convenio.

Por parte de **"EL IEM"** a la Titular de la Coordinación de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, por parte de **"LA CEDH"** al Titular de la Secretaría Ejecutiva y por parte de **"EL DIF ESTATAL"** al Jefe del Departamento de Proyectos Interinstitucionales.

QUINTA. Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la voluntad, aceptación, forma y términos de la participación.



SEXTA. Previa propuesta de un programa o proyecto por alguna de “**LAS PARTES**”, la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales se integrarán al presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 2 dos años, en caso de que el plazo sea alcanzado y se encuentren actividades en desarrollo, dispuestas en la cláusula primera de este convenio, continuarán hasta su conclusión. Salvo que una de “**LAS PARTES**” comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación de al menos 30 treinta días naturales antes de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

NOVENA. Las comunicaciones relativas a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por las partes y, excepcionalmente por vía electrónica, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir con posterioridad el original del comunicado de que se trata, con firma autógrafa.

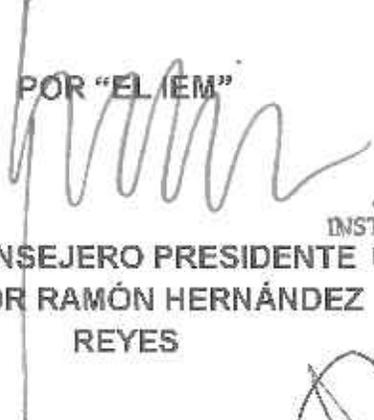
DÉCIMA. “**LAS PARTES**” se obligan a guardar reserva y mantener secreto respecto de la información o documentación a la que se tenga acceso derivado del presente instrumento, la cual sea reservada o clasificada como confidencial, asimismo, a dar publicidad a todos aquellos actos y acciones derivados de la ejecución del presente instrumento conforme lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.



DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán ser cedidas o transferidas a ninguna persona física o moral o entidad, salvo por consentimiento previo por escrito de **"LAS PARTES"**. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado sin el consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**, será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio **"LAS PARTES"** se someten en primer orden a los buenos oficios que se hagan en su conjunto para dirimir las dudas e inconformidades sobre el mismo, y en última instancia, a la competencia de las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

El presente Convenio se firma por cuadruplicado en Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

POR "EL IEM"

EL CONSEJERO PRESIDENTE DE MICHOACÁN
DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES


INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

POR "LA CEDH"

EL PRESIDENTE
MTRO. VÍCTOR MANUEL SERRATO LOZANO

POR "EL DIF ESTATAL"

C. ROCÍO BEAMONTE ROMERO
DIRECTORA GENERAL

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de colaboración suscrito por EL IEM, LA CEDH Y EL DIF ESTATAL el día 26 veintiséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis